



**JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2019-00561**

Por secretaría fíjese la liquidación realizada por la parte demandada obrante a folio 51, de conformidad con lo reglado en el art. 110 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del art. 446 *Ibidem*.

De otro lado, atendiendo la orden del superior, se hace menester **ordenar** **oficiar SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que dejen sin valor y efecto lo ordenado en el oficio No.00022 de fecha enero 12 de 2020, esto es respecto a la orden de levantamiento de la medida cautelar y en su lugar nuevamente registre la medida cautelar ordenada mediante oficio No.01853 del de data 19 de junio de 2019. Anéxese copia de los autos de esta data, así como del fallo de tutela y los citados oficios.

Seguidamente, se **REQUIERE** a la parte demandada, para que tenga en cuenta lo ordenado por el superior, y una vez se apruebe la liquidación del crédito este presta hacer devolución de dineros de ser necesario.

Finalmente, póngase en conocimiento del Juez Constitucional, lo resuelto en estos proveídos dando cumplimiento al fallo por él proferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 067  
Fijado hoy 24 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría



**JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2019-00561**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogota en sentencia de tutela de fecha 18 de agosto de 2022.

Así las cosas, este juzgador se aparta de los efectos jundicos<sup>1</sup> de los siguientes proveídos: **(i)** auto de 10 de octubre de 2019 mediante el cual se terminó el proceso **(ii)** autos 30 de enero de 2020 en los que se resolvió reposición y se ordeno seguir adelante la ejecución **(iii)** autos del 11 de diciembre de 2020 mediante los cuales se resuelve objeción de la liquidación y termina el proceso por pago total de la obligación, **(iv)** auto 14 de agosto de 2020 mediante el cual se aprueba liquidación de costas, **(v)** auto del 3 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve aclaración de auto y **(vi)** auto del 2 de febrero de 2022 mediante el cual se resuelve recurso de reposición.

Seguidamente, en auto separado se continuara con la etapa procesal pertinente, teniendo en cuenta la orden por el Juzgado 28 Civil del Circuito en su sentencia tuitiva en resuelve del literal "SEGUNDO" mediante el cual se nos ordena rehacer las actuaciones dentro del presente asunto a partir del escrito aportado por la parte demandada tendiente a terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 067  
Fijado hoy 24 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría